

5/20

**L E Y**

**REGLAMENTARIA**

DE

**SECCIONES.**

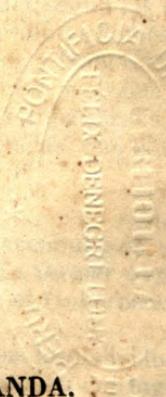


**Segunda Edicion.**

**LIMA**

**IMPRENTA DE EUSEBIO ARANDA.**

**1842.**



DER 0676

Y H I

REGLAMENTO

INSTITUTO RIVA-AGÜERO  
 PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
 CATÓLICA DEL PERU  
**BIBLIOTECA**  
 COLECCIÓN  
 FELIX DENEGRILUNA

segundo edición

LIMA

IMPRESA DE EUSEBIO ARANDA

1943

**EL CIUDADANO  
AGUSTIN GAMARRA, GRAN MA-  
RISCAL RESTAURADOR DEL PERU, BENEMERITO**

A LA PATRIA EN GRADO HEROICO Y EMINENTE, CONDECORADO  
CON LAS MEDALLAS DEL EJERCITO LIBERTADOR, DE JUNIN, DE  
AYACUCHO Y ANCACHS; CON LA DE RESTAURADOR POR EL  
CONGRESO JENERAL, JENERALISIMO DE LAS FUERZAS DE MAR  
Y TIERRA, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA & & &

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:—

**EL CONGRESO JENERAL DEL PERU**

**CONSIDERANDO:**

Que según los artículos 25, 36 y 70 de la Constitución, de-  
be arreglarse por una ley el modo y forma de las elecciones—

**HA DADO LA LEY SIGUIENTE:**

Art. 1.º El derecho de elegir se ejerce por los ciudada-  
nos en ejercicio reunidos en los Colejios Electorales de Par-  
roquia y provincia.

2.º Los Colejios Electorales de Parroquia se compo-  
nen de ciudadanos elejidos para formarlos según esta Ley.

3.º No pueden elegir ni ser electores, los que hayan per-  
dido ó tengan suspenso el derecho de ciudadanía, según los ar-  
tículos 9.º y 10.º de la Constitución: los sirvientes domésti-  
cos, los méndigos, los Prefectos, Sub-prefectos y Gobernado-  
res en el territorio de su cargo: los Comandantes jenerales de  
Departamento y jefes de guarnicion, oficiales subalternos, y  
las clases é individuos de tropa en las provincias que guar-  
nezcan, ó donde estén acantonados.

**DEL CENSO POLITICO.**

Art. 4.º El 1.º de Agosto de 1840, y sucesivamente en  
los mismos dias de cada dos años, se procederá a formar ó cor-  
rejir el censo politico en cada Parroquia por el Gobernador,  
Síndico procurador y Cura ó su teniente.

5.º El censo politico comprenderá a todos los individuos  
avecindados ó residentes en ella, con especificacion del lugar  
de su nacimiento, edad, estado y profesion.

6.º El registro civico se compone de los ciudadanos hábi-  
les para sufragar, según lo dispuesto por la Constitución y la  
presente Ley.

7.º El 1.º de Octubre deberá estar formado el regis-  
tro civico para pasarse a las Intendencias de Policia.

8.º Por la falta de cumplimiento del artículo anterior, se suspenderá al Intendente de Policía de su empleo por un año, y se impondrá la multa de 30 á 50 pesos a los encargados de la formación del registro cívico, a no ser que comprueben con documentos fehacientes no haber sido omisos.

9.º De los registros cívicos se sacarán dos copias, una para el Intendente de Policía y otra para el Síndico procurador, firmadas ambas por el Gobernador, Síndico, Cura y dos vecinos de la parroquia.

10. El 1.º de diciembre del año 40 y en lo sucesivo, el mismo día de cada bienio, el Presidente de la República expedirá las órdenes convenientes a los Prefectos de los Departamentos para que se verifiquen las elecciones populares.

11. El 1.º de enero de 1841, los Prefectos harán igual convocatoria en las capitales de los Departamentos, dando las órdenes respectivas a los Sub-prefectos, y éstos a los Gobernadores para que se formen los colejos parroquiales.

12. Luego que los Prefectos reciban las órdenes del Presidente de la República, dispondrán que los Intendentes de Policía en las capitales de departamento, y los Sub-prefectos en las provincias, remitan a los Jueces de Paz de los distritos para su distribución, los respectivos boletos de los ciudadanos que gozan de sufragio, firmados por los Sub-prefectos y uno de los Síndicos.

13. Los boletos se extenderán del modo siguiente—"Sub-prefectura ó Intendencia de.... Parroquia de la ciudad, villa ó pueblo de.... Año de.... Ciudadano en ejercicio N. N. conforme al registro cívico.... página.... número...."

14. Si algun ciudadano se creyere agraviado por no haberse comprendido en el registro cívico, tendrá derecho para reclamar ante la misma junta, ó para quejarse verbalmente ante la mesa permanente del Colejio Electoral a que pertenezca, la que a su juicio, podrá declararle el sufragio, sin necesidad de boleto, dando en seguida cuenta a la Intendencia ó Sub-prefectura respectiva para que se le inscriba en el registro cívico.

15. Toda poblacion que por su censo pueda dar uno ó mas electores, hará las elecciones en sus mismos pueblos, y la que no alcance a dar uno, se reunirá al pueblo mas inmediato a la parroquia.

16. El segundo domingo de Febrero los ciudadanos que gozan de sufragio se reunirán, con convocatoria ó sin ella, a las nueve de la mañana en el lugar de costumbre, y a falta de él, en el que designe el Gobernador; y presididos por el juez de paz mas antiguo, pasarán a la Iglesia Parroquial, donde se cantará

una misa solemne de Espiritu Santo, pronunciándose por el Párroco de ella, ó su teniente, un discurso análogo al importante acto de las elecciones.

17. Concluido éste acto religioso en los pueblos donde hubiere Párroco, regresarán al lugar de donde salieron y procederán desde luego á formar la mesa momentánea, presididos por el Juez de paz y dos vecinos nombrados por éste á recibir los sufragios de ciudadanos en ejercicio que concurrieren en las dos primeras horas. La pluralidad respectiva será suficiente para los individuos de la mesa momentánea.

18. Formada ésta, y retirándose inmediatamente el Juez de paz y los vecinos nombrados, procederán ante ella los ciudadanos concurrentes á sufragar por medio de cédulas, para un presidente, cuatro escrutadores y dos secretarios de entre los ciudadanos en ejercicio.

19. El presidente de la mesa permanente citará á los ciudadanos sufragantes para que á las nueve de la mañana del día siguiente empiecen á sufragar por los electores que les correspondan.

20. Si se presentase á votar alguno que carezca del derecho de sufragio, puede cualquiera de los que gozan de éste derecho, oponerse á que se le admita el voto, y no votará, si á juicio de la mesa se califica la tacha, previa audiencia del tachado.

21. De esta decision no habrá recurso alguno solo para el acto de votar; pero el agraviado podrá pedir á los secretarios una certificacion arreglada á la acta, la que se dará gratis para que usé de su derecho.

22. Reunida la mesa al siguiente dia á las nueve de la mañana, el presidente recibirá los votos de los ciudadanos, calificada que sea la conformidad del registro cívico con el boleto que deberá presentar cada sufragante antes de votar, sin interrumpirse el acto hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro hasta las seis.

23. Dadas las dos de la tarde la mesa nombrará, sin admitir mas excusa que la de notoria enfermedad, cuatro ciudadanos de los que gozan del derecho de sufragio, para que durante las dos horas de interrupcion, y la noche hasta las nueve del dia que sigue, custodien la ánfora, que debe quedar guardada dentro de una arca de dos llaves, costeada de los fondos de Policía, de las que tendrá una el presidente y otra el Juez de paz, poniéndose constancia en el acta de los nombres de los ciudadanos custodios, de la diligencia de haberse entregado las llaves, y de haberse reconocido la arca, despues de registradas sus cerraduras á presencia de dicho Juez.

24. Al dia siguiente continuará la eleccion, si no hubiese novedad, practicado el reconocimiento que previene el artículo que antecede; mas si se notase algun acto que viole este depósito, el presidente y demas individuos de la mesa formarán una acta ó relacion circunstanciada del reconocimiento, y la pasarán en copia certificada por ellos mismos al Juez de primera instancia, á fin de que el criminal ó criminales de cualquier fuero que fuesen sean juzgados con arreglo á las leyes; y avisando lo ocurrido al público por medio de carteles ó periódicos, señalarán dia para proceder á nueva votacion.

25. La mesa se reunirá y retirará todos los dias á las horas señaladas, hasta que se complete el número de sufragantes correspondiente á los dos tercios del total de sufragios de la Parroquia, sin que pueda estenderse la duracion de las elecciones á mas de seis dias.

26. Si á los cuatro dias no hubiese concurrido el número necesario de sufragantes, la mesa por medio del gobernador compelerá á los que hayan faltado para que dentro de segundo dia perentorio lo verifiquen, y en caso de no hacerlo, les cobrará un tercio mas de la contribucion que pagan, dando la mesa parte al Sub-prefecto de los individuos que deben sufrir ésta multa para su recaudacion. Los que no paguen contribucion serán multados de cuatro á seis pesos y suspensos de la ciudadanía por un año.

27. Si despues del término á que se refieren los artículos anteriores, no hubiesen sufragado los dos tercios de ciudadanos, la mesa seguirá reuniéndose diariamente hasta que complete el número referido, sin perjuicio de la aplicacion de la pena á los que no hubiesen concurrido despues del último término.

28. Luego que hayan sufragado los dos tercios del total de ciudadanos que gozan de sufragio en la Parroquia, la mesa lo anunciará al público, avisando el dia y hora en que se cerrarán las votaciones; y se procederá al escrutinio y regulacion de votos, practicándose por el presidente, escrutadores y secretario.

29. El escrutinio y regulacion de cada Parroquia se harán en el mismo local de las elecciones y a puerta abierta, sacando el presidente de la ánfora una por una las cédulas, leyendo en alta voz los nombres que cada una contenga, con intervencion de los escrutadores, y llevando razon los secretarios.

30. Nadie puede ingerirse en la mesa á pretesto de escribir, contar votos, ayudar á los secretarios &c. deibendo solo intervenir en ella sus vocales.

31. Concluido el escrutinio, los secretarios publicarán el resultado.

32. El presidente publicará en el acto el número de sufragios que hubiese obtenido cada uno de los elejidos, y sus nombres se insertarán en los periódicos, donde los haya, ó se anunciarán por carteles.

33. Los secretarios estenderán las actas con la mayor prolijidad, refiriendo los dias y horas en que se hayan practicado las elecciones, espresando exactamente el número de sufragios que ha alcanzado cada uno de los ciudadanos que los hubieren obtenido para ser electores.

34. Por cada quinientos individuos de la parroquia se elejirá un elector. La parroquia que tenga ménos de quinientas almas dará siempre un elector.

35. Para ser elector de parroquia se requiere.

1. ° Ser ciudadano en ejercicio, inscripto en el registro cívico.

2. ° Ser natural ó tener dos años de vecindad en su parroquia ó en cualquiera de las de la provincia a que esta corresponda.

3. ° Saber leer y escribir.

4. ° Tener una propiedad raiz en actual producción sujeta a las contribuciones legales, no estando excepcionado de ellas por la ley, ó ser empleado.

36. Si algun ciudadano fuese elejido por la parroquia de su nacimiento y por la de su vecindad, preferirá la primera, reemplazándole en este caso el suplente de la otra.

37. El primer Domingo de Mayo se reunirán los electores de parroquia en las capitales de provincia; debiendo concurrir cuando menos dos tercios del total para formar el colegio.

38. Si en el dia señalado por el artículo anterior no comparecieren los dos tercios de electores, los presentes comparecerán a los ausentes por medio del sub-prefecto.

39. Reunidos que sean en el local designado de antemano, nombrarán verbalmente de su seno una mesa momentánea compuesta de un presidente, cuatro adjuntos y un secretario para solo ejercer los tres actos siguientes.

1. ° Recibir las actas de los colegios electorales de parroquia que en el acto debe presentar la sub-prefectura directamente, ó por medio del gobernador del distrito en que se verifique la reunion.

2. ° Recibir los votos secretos de los electores con el fin de formar la segunda mesa, que se denominará calificadora, compuesta de un presidente, dos escrutadores y dos secretarios, bastando para esta segunda eleccion la pluralidad respec-

tiva, y cuyo resultado se publicará por el secretario de la mesa momentánea.

3.º Calificar en seguida con aprobacion del colejio las actas parroquiales de los individuos de la segunda mesa, y confrontar con ellas el certificado de la eleccion que cada uno presente.

40. Hecha la calificacion de las actas de los cinco, de que se compone la segunda mesa, la momentánea le entregará las restantes, para que proceda inmediatamente y con el mismo método a la calificacion de los demas electores, quedando de hecho disuelta la primera, despues de firmada la acta respectiva.

41. La calificacion se hará por esta segunda mesa, leyéndose las actas en alta voz, a presencia del colejio, y comparándolas con los certificados que presenten los electores.

42. Si del exámen de las actas resultare no haber dos tercios de electores lejitimos, se compelerá a los ausentes, para que concurrán a la posible brevedad.

43. Si compareciendo los electores, de que habla el artículo anterior, y examinadas sus respectivas actas, aun no resultaren los dos tercios hábiles, se suspenderá la eleccion, y se dará parte al sub-prefecto, para que se hagan nuevas elecciones en los pueblos cuyos electores resultaren nulos.

44. El elector que sin causa lejitima y oportunamente manifestada no se presente en el lugar de la reunion en el término que le señala la ley, será penado con la multa de cuatro pesos hasta doce, a juicio del colejio, y ademas quedará suspendido de la ciudadanía por dos años.

45. El elector que hallándose en el lugar de la reunion, y no acreditando impedimento lejitimo, se negase a concurrir al colejio, sufrirá doble multa é igual término de privacion de ciudadanía.

46. Verificada que sea la lejitimidad é identidad de los electores, segun lo prevenido en los articulos anteriores, la mesa calificadora recibirá de ellos los votos secretos, para formar la mesa permanente, compuesta de un presidente, dos escrutadores y dos secretarios de entre los individuos del colejio, escribiéndose en cada cédula los nombres de los cinco. Concluida la votacion, se procederá al escrutinio y regulacion, bastando para la eleccion la pluralidad respectiva; con cuyo acto se declarará disuelta la mesa despues de firmada la correspondiente acta, y tomará posesion la permanente.

47. A las nueve de la mañana del dia siguiente, reunido el colejio en el lugar de sus funciones, se dirijirá, presidido por la mesa; a la iglesia matriz, donde se celebrará per el párroco,

ó eclesiástico mas digno, una misa solemne de Espíritu Sto, y se hará un discurso análogo al importante acto de las elecciones.

48. Terminado este acto religioso, se restituirá el colegio al lugar de donde salió, y ocupando sus asientos, el presidente hará que los secretarios examinen si están completos los dos tercios de electores, y satisfecho de su concurrencia, anunciará al colegio hallarse en ejercicio de sus funciones.

### ELECCION DE DIPUTADOS.

ART. 49. Acto continuo se procederá a votar en sesion publica permanente en una sola cédula por el diputado ó diputados propietarios que corresponden a la provincia. En acto distinto y en el mismo órden se votará por los suplentes.

50. Terminada la votacion se procederá al escrutinio, publicando el presidente en alta voz los nombres de los elejidos, revisándolos los escrutadores, y llevando razon de ellos los secretarios. Se tendrán por elejidos los que hubieren reunido la pluralidad absoluta, esto es, la mitad y uno mas de los sufragios.

51. Si ninguno reuniere la pluralidad absoluta, se procederá a segunda y tercera votacion entré los individuos que hayan obtenido mayor número de sufragios, tomándose de ellos doble número para el diputado ó diputados que deben salir ó faltan.

52. Si entre los que deben tomarse para esta segunda y tercera votacion hay empate, lo decidirá la suerte. Los nombres de los que entren en votacion se haran públicos a la junta por medio de carteles.

53. El colegio electoral de provincia, despues de hecho el escrutinio y publicada la votacion, no puede juzgar acerca de la validez ó nulidad de las elecciones de los diputados, por falta de observancia de las leyes, ó por inhabilidad legal del elejido.

54. El presidente publicará la eleccion proclamando a cada uno de los diputados, en la galeria ó en el lugar mas visible de la sala del modo siguiente.—La provincia de..... ha venido en nombrar y nombra diputados para el congreso a los señores (aqui los nombres), Viva la República. Honor y gloria a los representantes que desempeñaren dignamente la confianza de la Nacion.—Seguirá un repique jeneral de campanas: Acto continuo se trasladará el colegio electoral con los diputados a la iglesia mayor, donde se cantará un solemne *Te Deum*, y restituido a la sala de elecciones se retirará el colegio.

55. Los secretarios estenderán con toda prolijidad las actas de la elección, y firmándolas con el presidente y escrutadores, y seis electores que harán de testigos, darán a cada diputado una copia firmada en el mismo orden: otra copia igual se remitirá sellada a la Cámara de Diputados por conducto del Ejecutivo, para los efectos que designa el art. 46 de la Constitución: el acta es el único documento de la elección y poderes del diputado.

56. El elector que se negare a firmar el acta de que habla el artículo anterior, ó que por no firmarla se ausentare del colegio sin causa lejitima manifestada al mismo, será multado en veinticinco pesos, a no ser indijena, y será privado de la voz activa y pasiva por cuatro años.

57. Si el presidente, escrutadores y secretarios no firmaren el acta a las veinticuatro horas, y no diesen a los elejidos las copias de estas actas, quedan sujetos a las mismas penas del artículo anterior.

58. Los documentos designados en los artículos 32 y 38 de la Constitución, son los recibos que comprueben el pago de una contribucion rústica ó urbana, que rinda setecientos pesos de renta anual: los títulos de los empleos que obtengan y produzcan mas de setecientos pesos: los recibos ó patentes de la tesoreria que comprueben lo mismo, conforme a la matrícula. Los mineros acreditarán estar en actual trabajo, con el certificado de la diputacion del ramo, segun la ordenanza.

### ELECCION DE SENADORES.

ART. 59. Los veintiun senadores serán elejidos a razon de tres por cada uno de los departamentos antiguos: los nuevamente erijidos se reunirán a ellos para este solo objeto, hasta que la próxima lejislatura con vista del censo jeneral de la república, determine el número de los senadores que deban corresponder a cada uno de los que actualmente existen.

60. En el mismo día ó al siguiente de la elección de diputados, procederá el colegio a elejir un número doble de individuos hábiles segun la Constitución, para los senadores que han de formar la Cámara, ó para que reemplacen a los cesantes en lo sucesivo.

61. En la votacion, escrutinio y regulacion de votos, se observará lo prevenido en los artículos 40 y siguientes de esta Ley.

62. La publicacion de los nombres de los candidatos se hará anunciando el número de sufragios que cada uno hubiese obtenido, espresándose esta circunstancia en la acta, en la que

no se omitirán los nombres de los demás en quienes se hayan distribuido los votos, con espresion de los que cada uno haya obtenido.

63. Del acta se sacarán tres copias certificadas en papel comun firmadas por el presidente, escrutadores, secretarios y seis electores que harán de testigos: una de ellas se remitirá por el presidente de la mesa a los síndicos de la capital del departamento: otra directamente al Senado por medio de su secretario; y la tercera al sub-prefecto, de la provincia, para que la dirija por conducto de la prefectura quien luego que la reciba la pasará a la cámara de Senadores.

64. Luego que los síndicos de la capital del departamento hayan recibido las actas de los colegios provinciales, harán un extracto en el que consten; 1.º los nombres de los individuos que cada colegio haya presentado como elegibles, con espresion del número de votos que cada uno hubiese obtenido; 2.º los nombres de los demás que hubiesen reunido votos, con especificación del número a que hubiesen ascendido. Este extracto se imprimirá en los periódicos del gobierno, y se circularán ejemplares a todo el departamento.

65. La Cámara de Senadores con vista de las actas electorales de los colegios de provincia de los departamentos a que corresponda el Senador, y antes de cerrar las sesiones de la segunda lejislatura, procederá al escrutinio y regulacion de las listas de individuos propuestos, guardando el orden siguiente: 1.º Si el individuo hubiese reunido la mayoría absoluta de los colegios provinciales, será proclamado Senador: 2.º Si no la hubiese reunido, se regularán los votos por cabeza del total de los electores que sufragaron en el departamento, y teniendo la pluralidad absoluta, será proclamado Senador: 3.º En caso de faltar la pluralidad absoluta, será proclamado Senador el que obtuviese la respectiva de sufragios de los electores concurrentes en los colegios del departamento: 4.º Si ninguno de los tres casos se verificare, la Cámara de Senadores elejirá a pluralidad absoluta de los presentes, de una terna de individuos que reunan mayoria respectiva en razon de colegios, y en su defecto de votos.

66. La eleccion de suplentes, se hará del mismo modo que la de los propietarios.

#### ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ART. 67. Cuatro meses antes de terminar el período constitucional del Presidente de la República, se reunirán los colegios electorales de provincia y procederán a la eleccion del que de-

ba sucederle con arreglo a la Constitucion, observándose el método prescrito en los artículos 12 y siguientes de esta ley.

68. La acta se estenderá en los términos que previene esta ley, y se remitirá por el presidente de la mesa del colegio provincial una copia firmada por todos los individuos de la mesa y doce sufragantes, cerrada y sellada, al Consejo de Estado, por conducto de su secretario.

69. El Consejo de Estado, instalada que sea la Lejislatura que debe proclamar ó elejir al Presidente de la Republica, pasará al Congreso todas las actas que hubiere recibido de los colegios electorales de provincia.

### ELECCION DE JUECES DE PAZ

#### SINDICOS PROCURADORES Y JURADOS.

ART 70. Los colegios electorales de parroquia elejirán cada año los respectivos síndicos procuradores, jueces de paz y jurados, que por la ley les correspondan.

71. Para ser síndico procurador, ó juez de paz, se necesita, ser ciudadano en ejercicio, peruano de nacimiento, y saber leer y escribir.

72. En las capitales de Lima, Arequipa, Cuzco, Ica, Trujillo, Piura, Lambayeque y Cajamarca, tendrán los jueces de paz y los síndicos las mismas calidades que exige la Constitucion para Diputados. En las poblaciones de mas de diez mil almas, trescientos pesos de renta, y en los demas pueblos pagar contribucion.

73. Los jurados que deben conocer en los juicios de imprenta, serán elejidos por los colegios de provincia.

74. En las capitales de Lima, Arequipa y Cuzco, tendrán los jurados las mismas calidades que exige la Constitucion para Diputados. En los demas departamentos y provincias, solo se exigirá en ellos una renta de trescientos pesos.

75. La duracion de los colegios electorales es de dos años.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ART. 1. ° Al dia siguiente del juramento de la Constitucion, en la capital, convocará el ejecutivo los colegios electorales para las elecciones del Presidente de la Republica, jueces de paz y síndicos procuradores.

2. ° El primer domingo de enero se reunirán los colegios electorales de parroquia para las elecciones de los jueces de paz y síndicos; y el tercer domingo del mismo mes los colegios electorales de provincia para la eleccion del Presidente de la Republica con arreglo á esta ley.

3. ° La eleccion del Presidente de la República ordenada por ley del Congreso de 25 de noviembre de este año, se hará por los colejos electorales que resulten según el censo vijente.

4. ° El Consejo de Estado examinará por primera vez las elecciones de Senadores, procediendo en todo conforme a los artículos 65 y siguientes de esta ley.

### DIPUTADOS QUE DEBEN DAR LAS PROVINCIAS DE LA REPUBLICA.

	<i>Propiet.</i>	<i>Sup.</i>
Chachapoyas.....	1.....	1
Maynas.....	1.....	1
Patáz.....	1.....	1
Caylloma.....	1.....	1
Camaná.....	1.....	1
Cercado de Arequipa.....	2.....	1
Condesuyos.....	1.....	1
La Union.....	1.....	1
Andahuaylas.....	1.....	1
Cangallo.....	1.....	1
Huamanga.....	1.....	1
Huanta.....	1.....	1
Lucanas.....	1.....	1
Parinacochas.....	1.....	1
Castrovireyna.....	1.....	1
Huancavelica.....	1.....	1
Tayacaja.....	1.....	1
Anita.....	1.....	1
Abancay.....	1.....	1
Aymaraes.....	1.....	1
Calca.....	1.....	1
Canas.....	1.....	1
Canchis.....	1.....	1
Chumbivilcas.....	1.....	1
Cotabambas.....	2.....	1
Cuzco.....	1.....	1
Paruro.....	1.....	1
Paucartambo.....	1.....	1
Quispicanchi.....	1.....	1
Urubamba.....	1.....	1
Huánuco.....	1.....	1
Huamalies.....	1.....	1

	<i>Prop.</i>	<i>Sup.</i>
Jauja.....	3....	2
Pasco.....	2....	1
Cajatambo.....	1....	1
Conchucos.....	1....	1
Huailas.....	2....	1
Santa.....	1....	1
Huari.....	1....	1
Cajamarca.....	2....	1
Chota.....	1....	1
Chiclayo.....	1....	1
Huamachuco.....	2....	1
Jaen.....	1....	1
Lambayeque.....	1....	1
Piura.....	2....	1
Trujillo.....	1....	1
Canta.....	1....	1
Cañete.....	1....	1
Chancay.....	1....	1
Huarochiri.....	1....	1
Lima y Callao.....	3....	2
Ica.....	1....	1
Yauyos.....	1....	1
Azángaro.....	2....	1
Carabaya.....	1....	1
Chucuito.....	2....	1
Huancané.....	1....	1
Lampa.....	2....	1
Tacna.....	1....	1
Tarapacá.....	1....	1
Moquegua.....	1....	1

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándola imprimir, publicar y circular. Dada en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo a 29 de noviembre de 1839.—*Lucas Pellicer*, presidente.—*Cipriano C. Zegarra*, diputado secretario—*Agustín Galiano*, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa del Supremo Gobierno en Lima a 29 de Diciembre de 1839.—*Agustín Gamarra*—P. O. de S. E.—*M. Ferreiros*.

*MODELO de la acta de la primera reunion de los ciudadanos que gozan de sufragio para la formacion de la mesa momentánea.*

En el nombre de Dios Todo-Poderoso, reunidos á las nueve de la mañana del día tantos de tal mes y año, los ciudadanos en ejercicio, en la sala ó lugar tal, del pueblo de, . . . de la provincia de. . . del Departamento. . . presididos por el juez de paz mas antiguo D. N. pasaron á la Iglesia parroquial á cumplir con el acto religioso que prescribe la ley de elecciones, y habiendo regresado al lugar de donde salieron, se procedió con los dos vecinos nombrados por el juez de paz que lo fueron D. N. y D. N. á recibir los sufragios de los ciudadanos en ejercicio que concurrieron en las dos primeras horas. Cerrada la votacion, resultaron electos—presidente de ella D. N. por tantos votos, escrutador D. N. por tantos votos; y secretario D. N. por tantos votos, con lo cual quedó formada la mesa, y lo firmaron el juez de paz y los dos vecinos nombrados hoy dia de la fecha. [Aquí la firma del juez de paz y los dos vecinos.]

*MODELO de la acta para la formacion de la mesa permanente.*

Acto continuo, ocupando sus respectivos asientos los Señores Presidente, Escrutador y Secretario electos; y entre ellos los ciudadanos concurrentes, procedieron á la eleccion de un presidente, cuatro escrutadores y dos secretarios, de que debe componerse la mesa permanente, de entre los ciudadanos en ejercicio que tengan las calidades prevenidas por la ley. Concluida la votacion y hecho el escrutinio, resultaron electos para el primer cargo D. N. por tantos votos, para el de los segundos D. N. por tantos votos, y D. N. por tantos &c., y para el del tercero D. N. y D. N. por tantos, obteniendo ademas D. N. y D. N. tantos votos, en blanco tantos, y viciados tantos, que sumados todos igualan al número total de sufragantes, con lo cual quedó compuesta la mesa permanente, y tomando posesion de sus asientos los Señores Presidente, Escrutadores y Secretarios electos, los cuales citarán por medio de carteles á los ciudadanos sufragantes para empezar á votar al día siguiente por los electores correspondientes á la parroquia, se retiraron firmando ésta acta [aquí la fecha] en seguida las firmas de los señores de la mesa momentánea.

*MODELO de la acta de votaciones para electores de provincia.*

En el pueblo de....de la provincia de....del Departamento....reunidos tantos ciudadanos á las nueve de la mañana del dia tantos de tal mes y año, y ocupando sus asientos los Señores Presidente, Escrutadores y Secretarios, se dió principio á la votacion por los electores que deben formar el colegio de provincia con arreglo á la ley de elecciones. Sufragaron los ciudadanos D. N. y D. N. &c. y no igualando la suma de votos á los dos tercios del total de los ciudadanos que gozan del derecho de sufragio en la parroquia, ni espirado el término de las votaciones, y siendo las dos horas de la tarde [ó las seis horas de la tarde] la urna que contiene los sufragios se encerró en una arca de dos llaves, de las cuales la una se entregó al señor presidente, y la otra al señor juez de paz, quedando confiada la custodia de ella á los cuatro ciudadanos D. N. N. N. N. que al efecto fueron nombrados por los señores de la mesa, con lo que se retiraron despues de firmar. [Aquí las firmas enteras de los individuos de la mesa y de los cuatro ciudadanos.]

*MODELO de la última acta de votaciones para electores de provincia.*

A las cuatro de la tarde de éste dia [ó á las seis horas de la tarde] registradas las cerraduras de la arca por los señores presidente, escrutadores y secretarios, en presencia del señor juez de paz, los cuatro ciudadanos custodios y otros D. N. y D. N. que se hallaron presentes, se las encontró sin novedad, y estraída la urna que contiene los sufragios emitidos, continuó la votacion. Sufragaron D. N. y D. N. &c. y constandingo haber sufragado los dos tercios [ó la mayor parte ó todos] anunció el señor presidente el dia y la hora tal para cerrar las votaciones, llegada la cual se cerró la votacion, procediéndose en seguida al escrutinio públicamente, y resultaron elejidos D. N. por tantos votos, y D. N. por tantos &c. Asi mismo resultaron nombrados electores suplentes D. N. por tantos &c. Los señores secretarios publicaron el nombre de los señores electos, que lo son D.N. por tantos, D. N. por tantos, con lo cual se concluyeron las elecciones, publicando el señor presidente el número de sufragios que cada uno habia obtenido, y ordenando que formasen una lista de ellos para in-

sertarse en los periódicos ó anunciarse por carteles; y otra de los ciudadanos en ejercicio que no sufragaron, para hacer efectiva la multa impuesta por la ley, y que se estendieran los certificados que deben darse a los electos, y que se sacase cópia fiel de toda esta acta para remitirla a la sub-prefectura de la provincia. La firmaron el día de la fecha. (Aquí las firmas enteras de los individuos de la mesa).

*MODELO del certificado que se dará á los electores de provincia.*

Los secretarios del colejo electoral de la provincia de . . . . de la ciudad, villa ó pueblo de . . . . Certificamos: Que consta de las actas de elecciones, que en los días tales y cuales fueron elejidos para componer el colejo provincial D. N. por tantos votos, D. N. por tantos &; y para su constancia y efectos legales, les damos el presente certificado en tantos de tal mes y año, (siguen las firmas).

*MODELO de la acta de la primera reunion del colejo electoral de provincia.*

En el pueblo de . . . . capital de la provincia de . . . . del departamento de . . . . Congregados tantos electores de parroquia a tantos de tal día mes y año en el salon de tal, destinado para las elecciones, se procedió a nombrar verbalmente de entre los presentes los ciudadanos que deben formar la mesa momentánea, compuesta de un presidente, cuatro adjuntos y un secretario, que lo fueron D. N. y D. N. &c. quienes tomando al instante sus asientos, recibieron las actas de los colejos electorales de parroquia que la Sub-prefectura les presentó. Despues se hizo la eleccion de un presidente, dos escrutadores y dos secretarios que deben formar la mesa calificadora, sufragando por medio de cédulas: concluido lo cual y hecho el escrutinio, resultó para el primer cargo D. N. por tantos (Véase el modelo segundo)—cuyo resultado publicó el secretario de la mesa momentánea. En seguida se practicó la calificacion de las actas parroquiales de los cinco individuos nombrados, confrontándolas con el certificado de la eleccion que cada uno exhibió, y resultando la legitimidad, identidad y habilidad legal, con vista de los documentos de la contribucion que satisfacen los citados electores; se aprobó por el colejo, y habiendo entregado las demas actas a la mesa calificadora, se disolvió la mesa momentánea despues de firmada esta acta. (Aquí las firmas enteras de los individuos de la mesa momentánea).

*MODELO de la acta de calificación de las actas de los electores de provincia.*

Inmediatamente tomaron sus asientos los SS. presidente, escrutadores y secretarios, y se dió principio a la calificación de las actas de los electores, leyendo el señor presidente en voz alta a presencia del colegio, y comparando con los certificados que cada uno presentó, y habiendo resultado la legitimidad, identidad y habilidad legal con vista de los documentos de la contribucion que satisfacen los electores, y completado el número de los dos tercios, que son tantos, ó la mayor parte del total, ó todos (sino hubiese dicho número se dirá): y no habiendo completado el número de los dos tercios, se mandó compeler a los ausentes, por medio del señor sub-prefecto, a quien se le pasó la nota respectiva: Y en caso de resultar nulas las elecciones y faltar el número de los dos tercios hábiles, se dirá: y habiendo resultado nulas las elecciones de los ciudadanos D. N. N. &ca, se dió parte al señor sub-prefecto para que se hagan nuevas elecciones en las parroquias tales y cuales; por cuyo motivo se suspendió la elección [aquí termina la acta, y poniendo la fecha, firmaron los individuos de la mesa]. Se procedió a la elección de un presidente, dos escrutadores, y dos secretarios que deben formar la mesa permanente sufragando por medio de cédulas, en las que estaban escritos los nombres de los cinco candidatos. Concluida la votacion y hecho el escrutinio, resultaron electos para [vease el modelo segundo] y tomando posesion de sus asientos los elejidos, se declaró disuelta la mesa calificadora, y lo firmaron el día tantos &ca. [Aquí las firmas enteras de los individuos de la mesa calificadora],

*MODELO de la acta de elección de diputados.*

En el nombre de Dios Todo-poderoso. Reunido el Colegio provincial a las nueve de la mañana del día tantos de tal mes y año en el salon tal del pueblo ó ciudad de....Capital de la provincia de....del departamento de....presidido por los señores presidente, escrutadores y secretarios, se dirigió a la Iglesia matriz a cumplir con el acto relijioso que prescribe el artículo 48 de la ley de elecciones, y habiendo regresado al lugar de donde salió, ocuparon sus asientos los electores, y el señor presidente hizo que los señores secretarios examinasen si el número de los dos tercios estaba completo, y constandingo

ser el número tantos, ó la mayor parte, ó igual á todos los electores,—anunció en voz alta, hallarse el Colejio en el ejercicio de sus funciones. Acto continuo se principió la votacion por el diputado ó diputados propietarios que corresponden á ésta provincia, en sesion pública permanente por medio de cédulas que se depositaron en la ánfora, terminada la cual y hecho el estrutinio, resultaron electos D.N. por tantos [vease el modelo segundo] y habiendo reunido la pluralidad absoluta D. N., publicó el señor presidente quedar electo diputado (si ninguno hubiese reunido la pluralidad absoluta se dirá): y hecho el escrutinio, no resultó electo ninguno (aquí la relacion de los votos que cada uno obtuvo) por cuya razon se procedió á segunda votacion (ó tercera), entre los ciudadanos D.N.y D. N. &. que obtuvieron mayor número de sufragios, cuyos nombres se mandaron fijar en carteles, en los parajes mas visibles del salon. *Si en la segunda ó tercera votacion hubiese empate, ó en la tercera no hubiese alcanzado la pluralidad absoluta, se dirá:* y habiendo resultado empate, ó no habiendo obtenido la pluralidad absoluta en ésta tercera elección, se pusieron en la ánfora las cédulas en que estaban escritos los nombres de los candidatos D. N. y D. N. &. y sacada por mano de un niño una de ellas, salió por suerte D. N. Así mismo se procedió á la eleccion de los diputados suplentes &. &. (Véase el modelo segundo.) Luego el señor presidente publicó la eleccion en la galeria (aquí las palabras del artículo 55 de la ley de elecciones) é inmediatamente se trasladó el colejio con los señores diputados, [si estuvieren presentes] á la Iglesia mayor donde se cantó un solemne *Te Deum*, y réstituido á la sala de elecciones, ordenó el señor presidente que se sacara una copia fiel de toda ésta acta para cada uno de los señores diputados, y otra igual para remitirla á la cámara de diputados, quedando el original para remitirlo al archivo de la Subprefectura, con lo que se retiró el colejio y firmaron el dia de la fecha.—[Aquí las firmas enteras del presidente, escrutadores y secretarios y de los seis electores que harán de testigos.]

*MODELO de la nota que el presidente de la mesa del Colejio Electoral de provincia, dirigirá al ejecutivo incluyendo la copia de las actas de elecciones de diputados, la que variando según convenga, servirá para otras que deben dirigirse al Prefecto, Sub-Prefecto &c.*

Provincia de, . . . Ciudad, villa ó pueblo de, . . . á tantos

de tal mes y año.—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.—Como presidente del Colejio Electoral de esta provincia, tengo el honor de acompañar a U. S. una cópia cerrada y sellada de la acta de elecciones de . . . para que a su tiempo se sirva pasarla a la secretaria. . . Dios guarde a U. S. (Aqui la firma entera del presidente).

NOTA.—“Estos modelos servirán para formar las actas de elecciones de Senadores, Presidente de la República, jueces de paz, syndicos procuradores y jurados de imprenta & &., variando aquellas espresiones que no vengan al caso, las que se inscribirán sin usar de abreviaturas, ni guarismos, espresando las palabras con todas sus letras.”

Huancayo, Noviembre 29 de 1839.—Lucas Pellicer, presidente.—Agustin Galiano, secretario.—Cipriano C. Zegarra, secretario.